

Expte.B-096-2002 BLOQUE DE CONCEJALES U.C.R. Proyecto de Comunicación Ref. :
Revisión anual de Equipos Completos para gas natural comprimido instalados en
automotores y Talleres de Montaje.

FUNDAMENTOS

Debido a la actual crisis económica-social del país, y al aumento de la nafta y gas-oil, muchas personas han optado por instalar en sus vehículos de uso particular o comercial por la instalación de equipos de gas natural comprimido en sus unidades. (G.N.C.).

En tal magnitud se ha dado este fenómeno que en la Argentina existen más de 650.000 vehículos convertidos, observándose que algunas automotrices han optado por comercializar vehículos 0 Km con equipos de G.N.C.

Se convierten más de 9 mil vehículos por mes. Hay más de 930 estaciones de servicio de Gas Natural distribuidas por todo el país.

Dado que el precio es considerablemente menor al de las naftas y al gasoil, el ahorro con relación a las naftas es del 70% y con respecto al gasoil del 40%.

Ante el notable aumento de los robos de automóviles propulsados por G.N.C. y también la creciente comercialización de estos equipos es que se considera de fundamental importancia el cumplimiento de lo estipulado en la Ley 24076 y en las Resoluciones vigentes emanadas del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y el control por parte del Municipio estipulado en Ordenanza 3577/94.

La instalación y manipuleo indebido de los equipos para G.N.C., como así también el funcionamiento defectuoso de los mismos por falta de algunos de sus componentes podría ocasionar daños irreparables para la seguridad pública.

POR LO EXPUESTO:

El Honorable Concejo Deliberante, en la Décima Primera Sesión Ordinaria, celebrada el día 13 de setiembre de 2002, aprobó por unanimidad la siguiente

COMUNICACIÓN

ARTICULO 1°.- Dirigirse al Departamento Ejecutivo a efectos de requerir que a través de Inspección General se de cumplimiento a la normativa dispuesta mediante Ordenanza 3577/94 implementando un control exhaustivo de vehículos dotados de Equipos de Gas Natural Comprimido en nuestra ciudad. No obstante las pautas previstas en la citada norma, se considere supletoriamente las disposiciones emergentes del ENARGAS vigentes a la fecha, **LEY 24076, RESOLUCIÓN ENARGAS 138/95, RESOLUCIÓN ENARGAS 139/95, ORDEN REGULATORIA DEL 8 DE OCTUBRE DE 1999 Y RESOLUCIÓN ENARGAS 2603/02.**

ARTICULO 2°.- Extender el control al que alude el Artículo 1° al estado de habilitación de los Talleres de Montaje existentes en nuestro medio.

ARTICULO 3°.- Se sugiere la iniciación de una campaña intensiva por parte del área de competencia para que en un plazo no superior a los sesenta días de sancionada la presente se incien los controles mencionados en los artículos precedentes, arbitrándose los medios para que se efectivice la revisión anual de los equipos.

ARTICULO 4°.- De forma.

PERGAMINO, setiembre 16 de 2002.-

COMUNICACIÓN N° 1916/02.-

Miguel A. Rivarossa
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



M. Manuel Elías
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE